

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 48

Referencia: N° 48

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-1966

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 869, 870, 871, 873 Y 875 DEL CODIGO FISCAL Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS DE CARACTER FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15592

Publicada el: 06-04-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.617

Rollo: 34

Posición: 559

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50
(Repleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Repleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**ADICIONASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 171
(DE 28 DE MARZO DE 1966)por el cual se adiciona el Decreto No. 160
de 24 de marzo de 1966.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores: Ernesto E. Argote, José Aristides Remón, Antonio Arce, José E. Ibáñez, Julia de Allara, Raymond Harari, Mila Harari y Ligia Chiari, Asesores, con categoría de Consejeros de Embajada en la Misión que visitará Japón, Hong Kong y China Nacionalista.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DESARROLLANSE UNOS ARTICULOS DEL
CODIGO FISCAL Y SE DICTAN UNAS
MEDIDAS DE CARACTER FISCAL**DECRETO NUMERO 48
(DE 15 DE MARZO DE 1966)

por el cual se desarrollan los artículos 869, 870, 871, 873 y 875 del Código Fiscal y se dictan unas medidas de carácter fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Todo licor de fabricación nacional llevará adherido o impreso en sus envases un rótulo con caracteres llamativos que exprese:

- a) Nombre del Producto.
- b) Clase de Producto.
- c) Cantidad del líquido en centímetros cúbicos.
- d) Grado Alcohólico (G. L.)

Además llevará la siguiente leyenda: "Producto Nacional. Analizado y aprobado por el Químico Oficial. Para consumo público".

Los rótulos a que se refiere este artículo deberán ser registrados en la Dirección General de Ingresos, sin perjuicio del registro de la marca de fábrica de que tratan las disposiciones legales pertinentes.

No se permitirá que salgan licores de las fábricas si sus envases no llevan adherido el rótulo exigido conforme a este artículo.

Tampoco se permitirá que en dichos rótulos se imprima palabra o frase que en alguna forma de la idea de que el producto es fabricado en el extranjero, tales como "Fine Old Rum", "Holand Dry Gin", "Fine Champagne Cognac", "Grave's", "Green Brier-Bourbon Whisky" y otras frases en idioma extranjero que tengan esa misma finalidad.

Artículo segundo: Los fabricantes de licores nacionales podrán producir bebidas alcohólicas de marcas extranjeras siempre que para ello obtengan autorización previa de la Dirección General de Ingresos. A tal efecto presentarán una solicitud descriptiva del producto, señalando: nombre, clase, cantidad del líquido en centímetros cúbicos, grado alcohólico (G.L.), nombre del fabricante y demás particularidades de la bebida, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro del Producto en su país de origen.
- b) Registro o constancia de haberse solicitado el registro en la República de Panamá.
- c) Análisis químico del Producto en la forma como se intenta fabricar.
- d) Análisis Químico original del Producto.
- e) Documentos probatorios de los derechos otorgados al fabricante para la producción y expendio en la República de Panamá.

El producto será fabricado según las especificaciones del dueño de la marca.

Los envases que contengan estas bebidas alcohólicas llevarán una etiqueta, adicional a la original de la casa extranjera concesionaria, con la leyenda que diga:

Producido en Panamá, Permiso Oficial D. G. I. No..... Dirección de Salud Pública, Registro No..... Analizado y aprobado por el Químico Oficial.

Artículo tercero: Los envases en que se den al expendio los rones y los whiskys podrán llevar adherido, además del rótulo a que se refiere el artículo primero de este Decreto, una certificación impresa, expedida por la Dirección General de Ingresos, en la que consta el tiempo de envejecimiento del producto. Dicho certificado se otorgará con base en el informe que al efecto rinda el Inspector de servicio en la fábrica respectiva.

Artículo cuarto: Cada vez que un fabricante de licores nacionales desee poner en el mercado algún producto, lo notificará así por escrito a la Dirección General de Ingresos con las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del Producto.

b) Clase de Producto.

c) Grado alcohólico (G. L.)

También remitirá dos (2) muestras del producto; cinco (5) etiquetas o rótulos que distinguirán el producto; declaración jurada.

La Dirección General de Ingresos expedirá una licencia de fabricación al aprobar y registrar la solicitud de que se trata.

Artículo quinto: El uso de las calificaciones de Envejecido, Viejo, Extraviejo, Añejado y similares sólo será permitido en los rótulos de los envases que contengan licores nacionales cuando el añejamiento de los productos correspondientes se haya realizado con intervención oficial y se observen, además, las prescripciones que para tales usos señala el artículo 191 del Decreto No. 256 de 13 de junio de 1962, que aprueba el "Reglamento para el Registro y Control de Alimentos y Bebidas".

Artículo sexto: Las bebidas genuinas de procedencia extranjera, tales como el Ron de Martiñica, Ron de Guadalupe, Ron de Jamaica, etc., no podrán anunciarse como fabricadas en la República de Panamá. Podrá sin embargo, permitirse fabricar y anunciar bebidas similares de productos reconocidos a condición de imprimir en el rótulo, con caracteres claros y visibles, la palabra o frase que así lo indique, previo acuerdo con la Dirección General de Ingresos.

Artículo séptimo: La Dirección General de Ingresos ordenará periódicamente el análisis químico de los licores puestos en el mercado con su autorización. Si de los nuevos análisis practicados resulta que el producto es imponible, se retirará éste del comercio inmediatamente, se hará conocer tal circunstancia del público mediante avisos que se insertarán en los órganos de publicidad locales, inclusive la Gaceta Oficial, y se impondrá al fabricante la sanción prevista en el Capítulo VI, Título VI, Libro Cuarto del Código Fiscal.

Artículo octavo: Los fabricantes de licores nacionales deberán revisar, cada diez (10) años, el Registro Provisional de sus rótulos en la Dirección General de Ingresos.

Artículo noveno: Queda prohibido anunciar, importar, exportar y suministrar al público bebidas alcohólicas que no estén registradas en los términos de este Decreto.

Artículo décimo: La Dirección General de Ingresos cancelará los rótulos o registros de los productos correspondientes a bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras en los casos siguientes:

a) Cuando así lo solicite el interesado.

b) Por alteración comprobada y reiterada del producto.

c) Cuando así se ordene por sentencia judicial.

Parágrafo: Las modificaciones que se estimen necesarias en los rótulos ya registrados, así como la renovación de las marcas de bebidas alcohólicas deberán realizarse de acuerdo con las estipulaciones que a cada caso le señala este Decreto.

Artículo décimo primero: Las contravenciones de las disposiciones de este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo que dispone el artículo 931 del Código Fiscal.

Los responsables de fraude serán penados de

acuerdo con los artículos 930 y 932 del Código Fiscal.

Artículo décimo segundo: Este Decreto regirá seis meses después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 7.—Panamá, 1º de abril de 1966.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor James Leland Bozman, norteamericano, mayor de edad, residente en La Boca, Balboa, No. 0792, Zona del Canal, con tarjeta de identificación No. 161703, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el 1º de abril de 1966, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor James Leland Bozman, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

*Francisco A. Torre P.,
Director Ejecutivo Encargado.*

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de